



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA

Plante Rica, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho la demanda de referencias para su calificación, instaurada mediante apoderado judicial por los cónyuges Felix Alberto Lambraño Hoyos y Jeinny Sofía Peña Medrano.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 ss., del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual será admitida, y se le dará el trámite establecido en el artículo 577 ss. CGP.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de divorcio por mutuo consenso, impetrada mediante apoderado judicial, por los consortes Felix Alberto Lambraño Hoyos identificado con cédula de ciudadanía número 1.066.729.856, con domicilio en la calle 26 carrera 12 E Barrio las Américas del Municipio de Planeta Rica (Córdoba), y Jeinny Sofía Peña Medrano identificada con cédula de ciudadanía número 1.066.734.282, con domicilio en la calle 8 #7B-18 primer piso del Municipio de Planeta Rica.

SEGUNDO: Tener como apoderado judicial de los cónyuges, al abogado Milton Andrés Zabaleta Oquendo, identificado con cédula de ciudadanía número 78.305.311 y T.P. N° 261.767 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

TERCERO: En firme este proveído regrese al despacho el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1715ebffe8e02fb9f75f4a2ef0f813f42b5ca1bbd51bcaa99fe7ba39fe1c231f**

Documento generado en 12/10/2022 10:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA

Plante Rica, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho la demanda de referencias para su calificación, instaurada mediante apoderado judicial por las señoras Mónica Sughey Patro Fabra y Celema Johana Patrón Fabra.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 ss., del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual será admitida, y se le dará el trámite establecido en el artículo 368 ss. CGP.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de petición de herencia presentada a través de apoderado judicial por las señoras señoras Mónica Sughey Patrón Fabra y Celema Johana Patrón Fabra domiciliadas en Montería, contra Liceth Yariana Patrón Berrocal, Karina del Carmen Patrón Díaz y Carlos José Patrón Díaz, domiciliados en el Municipio de Planeta Rica, y contra los herederos indeterminados del finado José Felipe Patrón Cantero.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del CGP.

TERCERO: Emplazar a los herederos indeterminados del finado José Felipe Patrón Cantero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Tener como apoderado judicial de las demandantes, al abogado Oscar Luis Urbiña Navas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.066.733.823 y

CLASE DE PROCESO: VERBAL- PETICIÓN DE HERENCIA
RADICADO: 23-555-31-84-001-2022-00122-00

T.P. N° 248.187 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ**

NGP

**Firmado Por:
Stella María Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1979eaf2ace8f3b7cd4b8dc17f66874e8a0e57063f8407f100b2d38662b8a7**

Documento generado en 12/10/2022 10:47:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente asunto, para fijar nueva fecha de exhumación dentro del proceso referenciado.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, la defensora de familia, solicitó se fijara nueva fecha para la exhumación del finado Richar Yojan Otero Martínez, conforme no fue posible realizarlo en la fecha previamente señalada por el juzgado.

De acuerdo a lo anterior, por ser procedente la solicitud, el despacho señalará nueva fecha para la diligencia de exhumación, como para la toma de muestras en vivos.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día trece (13) de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m, para llevar a cabo la diligencia de exhumación del cadáver del finado Richar Yojan Otero Martínez, restos óseos que se encuentran en el cementerio “Jardines del Recuerdo” del corregimiento Centro Alegre, jurisdicción de este municipio, prueba a realizarse por el laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INML.

En caso de no poder realizarse la diligencia por motivos de orden público, u otro motivo, se dará aplicación al formato único de solicitud de prueba de ADN v1 – FUS, en consecuencia, se requerirá a la demandante para que informe si el finado tiene a su padre y madre vivos, tres o más hijos biológicos del causante y sus respectivas madres, o tres hermanos paternos del finado y el padre o la madre de este, con el fin de que se establezca el perfil genético con ellos.

Para la toma de muestras en vivos para establecer el perfil genético de ADN, convóquese al grupo familiar compuesto por el joven Emiliano Vergara López, y su progenitora la adolescente Fransy Yiseth Vergara López, representada legalmente por su madre Aracelys del Carmen López Therán, se fija el día catorce (14) de diciembre de 2022, a las ocho de la mañana, en la sede del INML-CF de

Montería. Comuníqueseles.

SEGUNDO: Exhortar al Comandante de la Policía de este municipio y/o a la SIJIN, y del Ejército Nacional, de ser necesario, para que presten el servicio de acompañamiento y/o protección en la diligencia de exhumación. Oficiese

TERCERO: Ilustrar al administrador (a) del campo santo de la vereda Centro Alegre, o quien ejerza esas funciones, sobre la nueva fecha para la realización de la diligencia de exhumación, para que facilite el acceso al campo santo y la práctica de la diligencia. Oficiese.

CUARTO: Exhortar a las partes para que presten la colaboración necesaria para la realización de las diligencias para la toma de muestras ordenadas.

QUINTO: Por secretaría líbrense todas las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella María Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841a50ecac85eb6dde919b75ed0ada597c565b647a80abf17f65086f5df089a1**

Documento generado en 12/10/2022 01:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA**

Planeta Rica, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el proceso referenciado con solicitud de bancarización por parte de la beneficiaria.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial, la beneficiaria de la cuota de alimentos dentro del proceso referenciado, señorita Yeraldin Pantoja de Oro, solicita formato de apertura de cuenta bancaria para manejo de cuota de alimentos, petición a la que se accederá por ser procedente conforme lo dispuesto por la Circular CSJCOC17-162 de fecha 27 de septiembre de 2022.

Sin más consideraciones, este despacho,
DISPONE

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la señorita Yeraldin Pantoja de Oro, en consecuencia, generar el formato mediante el aplicativo del Banco Agrario para la apertura de cuenta destinada al manejo de cuota alimentaria.

SEGUNDO: Una vez creada la respectiva cuenta, por secretaría oficiase al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ**

NGP

**Firmado Por:
Stella María Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9b35e235f0276eb012c1de502346bc6933b7ca79597daa9f1975d960cf8fdd**

Documento generado en 12/10/2022 10:47:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda de referencias para su calificación, instaurada mediante apoderados judiciales por los señores Dahian Artemo Velasquez Osorio y Tania Paola Ramos Cuello.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 numeral 11 del C.G.P., en concordancia con la Ley 1579 de 2012 artículo 8°, por lo tanto, deberá aportarse certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles relacionados.

Así mismo, carece la demanda de la indicación del domicilio de los poderdantes, tal como ordena el numeral 2° del artículo 82 del CGP., error que deberá corregirse.

Sin más consideraciones, este despacho, para finalizar y en aras de verificar el cumplimiento de las formalidades y requisitos para la presentación de la demanda, la inadmitirá por no reunir los requisitos contemplados en el numeral 1° y 2° del art 90 CGP., por lo que se le concederá a la parte demandante el término de ley para que la subsane.

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo expresado en la motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: Tener como apoderado del señor Dahian Artemo Velasquez Osorio, a la abogada Cenelia de Jesús Naranjo Ruíz identificada con cédula de ciudadanía 25.107.909 y T.P. 155.586 del CS de la J; y al abogado Nemesio José Acosta Díaz identificado con cédula de ciudadanía 1.066.724.749 y T.P. 78571 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
LA JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella María Ayazo Perneth

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bec19faace8cac96b3f945536910190e9aa616bd7aadb2beb2be5fad3d476e**

Documento generado en 12/10/2022 10:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>